

EL REVISOR FISCAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CERTIFICADOS

(Concepto CCTCP 251 de Octubre 12 de 1999)

1. SÍNTESIS DE CONSULTA

- **“UNA EMPRESA SOCIEDAD ANONIMA APARTE DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL EN SUS BALANCES, REQUIERE DE LA FIRMA DE UN CONTADOR PUBLICO EN CALIDAD DE CONTADOR DE LA EMPRESA”**
- **“PUEDE EL REVISOR FISCAL FIRMAR UN BALANCE QUE PREVIAMENTE NO ESTE FIRMADO POR UN CONTADOR PUBLICO Y EL REPRESENTANTE LEGAL”**

Sobre el particular nos permitimos manifestar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se ha pronunciado sobre el tema de los Estados Financieros Certificados y los Estados Financieros Dictaminados en los conceptos 046, 072, 053, de 1996; 120, 127, 082 de 1997; 192 y 193 de 1998.

Adicionalmente, conviene recordar que la Ley 222 de 1995 define claramente cuándo un Estado Financiero es certificado y cuándo es dictaminado en sus artículos 37 y 38.

2. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Por lo anterior podemos concluir de la sola lectura del artículo 37 de la Ley 222 de 1995 que para que un Estado Financiero se considere certificado es requisito, sine qua non, que esté suscrito por el Contador Público responsable de su preparación y por el Representante Legal del ente económico y debe contener en forma expresa la certificación de que trata el artículo citado.

De lo estatuido por la norma citada concluimos que el Revisor Fiscal en las sociedades que los tengan, **NO** puede certificar Estados Financieros por disposición legal.

De otra parte, para que un Revisor Fiscal dictamine Estados Financieros, éstos deben estar previamente certificados al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 ibídem.